



PROVINCIA DEL NEUQUÉN
MUNICIPALIDAD
DE LA CAPITAL

ROCA 33

Derogada por Ord. 2655 =

ORDENANZA N° 4 :

Visto el informe producido por la Oficina Técnica Municipal y Planillas ilustrativas adjuntas, como así lo aconsejado por la Comisión de Obras y Servicios Públicos, relacionado con los valores y forma de pago por parte de los propietarios frentistas, en lo concerniente al pavimento a construirse en esta Ciudad, atento el contrato firmado por la Junta de Vecinos; y CONSIDERANDO: Que, los lotes en esquina al pavimentarse un frente o dos, se verían recargados en valores variables, según los casos (conforme la ordenanza respectiva) que en general serían dos o tres veces el valor a pagar por el terreno lindero, estando dentro de una misma zona a pavimentar, y teniendo los mismos beneficios;

Que, teniendo en cuenta antecedentes tales como la nueva ley general de pavimentación n° 5815 de la Provincia de Buenos Aires, podrían aplicarse por analogía ya que determina un porcentaje de disminución para los lotes en esquina;

Que, en las manzanas cuadradas regulares los terrenos en esquina con el porcentaje de disminución fijado por dicha ley, paga valores equitativos con respecto a los terrenos linderos;

Que, en las manzanas triangulares las esquinas a 45 grados son las más afectadas por tener en general muchos metro lineales de frente y la superficie comprendida dentro de esas líneas sólo permite una unidad locativa de vivienda en planta baja, su propietario se vería muy recargado con respecto al resto de la manzana y el valor a pagar debe ser aproximadamente similar al de un terreno en esquina de manzana cuadrada;

Que, las boca-calles deben ser prorrateadas entre la Municipalidad y los vecinos frentistas; Que, es necesario fijar normas para determinar exactamente la superficie de pavimento y los valores a pagar por los vecinos frentistas y la municipalidad;

Que, la ordenanza de pavimentación aprobada por Resolución n° 79 de fecha 14 de octubre 1957 por la Junta de Vecinos, prevé el pago por metro lineal de frente;

Que, corresponde dictar normas complementarias a dicha Resolución; Por todo ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
en uso de sus facultades, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A :

- Art. 1º) El pavimento de la Ciudad de Neuquén, será pagado en la forma siguiente:
- 1º) Por las propiedades fronteras al pavimento el valor del mismo correspondiente a la zona perimetral de cada manzana cuadrada o triangular, de un ancho constante de 6,17 mts. limitada por el cordón y una recta paralela de igual longitud que la de los lados de las manzanas cuadradas o triangulares; y en las esquinas por parte de los arcos de circunferencia, centro en el vértice de la esquina y radios iguales a 3,83 mts. y 10.00 mt. el prorrateo será proporcional a los metros lineales de su frente.

//



PROVINCIA DEL NEUQUEN
MUNICIPALIDAD
DE LA CAPITAL

ROCA 33

2º) Los lotes en esquina en manzanas cuadradas regulares, se consideren disminuidos en veinticinco por ciento (25%) de su frente, reducción que podrá hacerse efectiva hasta veinte (20) metros de la esquina, como máximo.

3º) Los lotes en esquina de manzanas triangulares, se consideren disminuidos en un treinta y cinco por ciento (35%) de su frente, reducción que podrá hacerse efectiva hasta veinte (20) mts. de la esquina, como máximo.

Art. 2º) La Municipalidad pagará totalmente:

- a) En las Avenidas Argentina y Olascoaga, excluida la zona del Ferrocarril Nacional General Roca, la longitud de la cuadra en un ancho constante de 6,34 mts.; en ~~las~~ manzanas cuadradas y triangulares la longitud de la cuadra es de 100 mts. y 78,79 mts. respectivamente.
- b) En las diagonales un ancho constante de 2,34 mts. por la longitud de la cuadra igual a 111,43 mts.-
- c) La superficie que rodean plazas públicas, determinadas como el punto primero.-

Art. 3º) La zona del ferrocarril nacional General Roca, en Avenida Argentina y Olascoaga, desde la línea municipal Sud de calles San Martín é Independencia, hasta la línea municipal Norte de calles General Mitre y Sarmiento, serán pagados sus valores: Un cincuenta por ciento (50%) por el Ferrocarril Nacional General Roca, y el resto por la Municipalidad.

Art. 4º) La zona restante correspondiente al perímetro del ferrocarril, será abonado por el mismo en todo el ancho de 6,17 mts. determinado por el cordón y el eje del pavimento.

Art. 5º) La superficie no comprendida en los puntos anteriores se considerará como boca-calles y su valor será pagado: Un cincuenta por ciento (50%) a cargo de la Municipalidad, y el resto por los propietarios frentistas.

Art. 6º) Los valores a pagar, en concepto de boca-calles, por todos los propietarios de los inmuebles fronteras al pavimento, serán proporcionales a los metros lineales de sus frentes y el prorrateo se considera en la misma forma que las determinadas en los puntos 2º y 3º del Art. 1º.-

Art. 7º) Se incorpora la presente a la Ordenanza de pavimentación aprobada por Resolución nº 79 de fecha 14 de octubre de 1957.-

Art. 8º) Comuníquese, publíquese, dése al D.M., pase al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento, y ARCHIVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE A LOS DOCE DIAS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO.- -

J. A. Acobarro
SECRETARIO



[Firma]
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE